

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 138
29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de autorización para las ocupaciones sobre cauces naturales, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Martín, Gamarra, Aguachica y Río de Oro - Cesar, presentada por la CONCESION LINEA FERREA CENTRAL S.A.S. con identificación tributaria No 901.936.505-3”

La Profesional Universitaria (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, y 0413 del 28 de julio de 2026 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor SANTIAGO PEREZ BUITRAGO identificado con la C.C. No 75.098.362, obrando en calidad de Cuarto Suplente Representante Legal de la CONCESION LINEA FERREA CENTRAL S.A.S. con identificación tributaria No 901.936.505-3, solicitó a Corpocesar autorización para las ocupaciones sobre cauces naturales, en el marco del proyecto denominado “Corredor Férreo entre La Dorada (Departamento de Caldas y Chiriguaná (Departamento del Cesar)”, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Martín, Gamarra, Aguachica y Río de Oro – Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitudes de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CONCESION LINEA FERREA CENTRAL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Cuarto Suplente Representante Legal.
3. Formulario del Registro Único Tributario de CONCESION LINEA FERREA CENTRAL S.A.S.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor SANTIAGO PEREZ BUITRAGO.
5. Copia de Escritura Publica No 19647 del 27 de Diciembre 2007, transferencia por parte de la Empresa Colombiana de Vías Férreas en Liquidación a favor de Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 303- 23731 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. (Predio urbano – Carrera 34 36 – 15 ... Ferrocarriles Nacionales de Colombia)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 14133 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio rural – Lote de Terreno)
8. Copia de contrato APP No 001 de fecha 21 de Abril de 2025, del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná suscrito entre LUIS EDUARDO ACOSTA MEDINA en calidad de Vicepresidente de Estructuración de La Agencia Nacional de Infraestructura y CARLOS BUENO MORALES en calidad de Representante Legal de CONCESION LINEA FERREA CENTRAL S.A.S.
9. Copia de Escritura Publica No 3144 del 1 de Octubre de 2007, transferencia a título gratuito de varios predios de la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS – FERROVIAS EN LIQUIDACION con NIT 800.082.934.7 a INTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.
10. Resolucion No STC-1516 del 13 de Octubre de 2022 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no procede la realización del proceso de Consulta Previa en el área del proyecto “PROYECTO DE REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, DE LA INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEL CORREDOR FÉRREO EXISTENTE COMPRENDIDO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA DORADA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y CHIRIGUANÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Continuación Auto No 138 del 29 de Septiembre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de autorización para las ocupaciones sobre cauces naturales, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Martín, Gamarra, Aguachica y Río de Oro - Cesar, presentada por la CONCESION LINEA FERREA CENTRAL S.A.S. con identificación tributaria No 901.936.505-3.

2

4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-S606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.
6. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 138 del 29 de Septiembre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de autorización para las ocupaciones sobre cauces naturales, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Martín, Gamarra, Aguachica y Río de Oro - Cesar, presentada por la CONCESION LINEA FERREA CENTRAL S.A.S. con identificación tributaria No 901.936.505-3.

3

resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Nueve Millones Ciento Seis Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (\$ 9.106.418). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x c + d) (2)	(f) Viáticos diarios (2 x e)	(g) Viáticos totales (b x e)	(h) Subtotales (a + g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 7.484.287	1	3,5	0,1	0,26	\$ 434.866	\$ 1.522.031	\$ 3.455.960
1	13	\$ 7.484.287	1	3,5	0,1	0,26	\$ 434.866	\$ 1.522.031	\$ 3.455.960
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 7.484.287	0	0	0,06	0	0	0	\$ 373.214
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 7.285.134
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 7.285.134
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 1.821.284
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 9.106.418
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2026), Folio No. 136	\$ 3.399.000.152.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.750.903
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	1.941.282
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	\$ 13.596.000.608

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Nueve Millones Ciento Seis Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (\$ 9.106.418)

En razón y mérito de lo expuesto se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 138 del 29 de Septiembre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de autorización para las ocupaciones sobre cauces naturales, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Martín, Gamarra, Aguachica y Río de Oro - Cesar, presentada por la CONCESION LINEA FERREA CENTRAL S.A.S. con identificación tributaria No 901.936.505-3.

4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de autorización para las ocupaciones sobre cauces naturales, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Martín, Gamarra, Aguachica y Río de Oro - Cesar, presentada por La CONCESION LINEA FERREA CENTRAL S.A.S. con identificación tributaria No 901.936.505-3, para el proyecto denominado "Corredor Férreo entre La Dorada (Departamento de Caldas y Chiriguana (Departamento del Cesar)", ubicados en jurisdicción de los municipios de San Martín, Gamarra, Aguachica y Río de Oro - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios del proyecto, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Martín, Gamarra, Aguachica y Río de Oro - Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 19, 20, 21 y 22 de Octubre de 2026 con intervención del Ingeniero Civil ADRIAN IBARRA USTARIZ y el Ingeniero Ambiental FABIAN LEONARDO RUIZ. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto. En este ítem se debe determinar solamente las áreas que se encuentren en jurisdicción del Departamento del Cesar y que son competencia de Corpocesar.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce, que correspondan a la jurisdicción de Corpocesar.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la CONCESION LINEA FERREA CENTRAL S.A.S. con identificación tributaria No 901.936.505-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Nueve Millones Ciento Seis Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (\$ 9.106.418) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 12 de Octubre de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 138 del 29 de Septiembre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes de autorización para las ocupaciones sobre cauces naturales, ubicados en jurisdicción de los municipios de San Martín, Gamarra, Aguachica y Río de Oro - Cesar, presentada por la CONCESION LINEA FERREA CENTRAL S.A.S. con identificación tributaria No 901.936.505-3.

5

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de CONCESION LINEA FERREA CENTRAL S.A.S. con identificación tributaria No 901.936.505-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

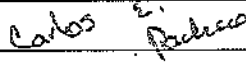
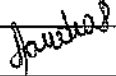
ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 29 días del mes de Septiembre de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA DAZA IBARRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO – AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño – Profesional de Apoyo Ingeniero Ambiental y Sanitario	
Revisó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 073-2026

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306